



DECRETO DAEM N° 5227.

CHIGUAYANTE 21 DIC 2016

VISTOS:

Estos antecedentes; El D.F.L. N° 1 de 1996 de Educación que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación y de las leyes que lo complementan y modifican; La Ley N° 19.886 y su reglamento de Compras y Contrataciones Públicas; El Decreto Alcaldicio N° 25, de 05 de Enero de 1998 que crea la Dirección de Administración de Educación Municipal de Chiguayante; **El Decreto Alcaldicio DAEM N° 2741** de Fecha 24 de Noviembre de 2016; **El Contrato de Prestación de Servicios**, celebrado entre la I. Municipalidad de Chiguayante y **Jorge Claro Cortes e Hijos Limitada**, RUT 77.186.870-3, del giro de transporte de pasajeros, representada por don Jorge Claro Cortes, de fecha 12 de diciembre del año 2016; El Decreto DAEM N° 2670, de fecha 11 de Noviembre del año 2016 que contiene certificado de disponibilidad presupuestaria, aprueba bases administrativas especiales, anexos, nombra unidad técnica e integrantes de la comisión evaluadora y autoriza llamado a Licitación Pública N° 65/2016 denominada "Servicio de Traslado Para Salida Pedagógica, Escuela Manquimávida, fondos Pro-Retención"; y en el uso de las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1 de 26 de julio de 2006, que fija el texto refundado, coordinado sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1. **Ratifíquese** el Contrato de Prestación de Servicios, celebrado entre la I. Municipalidad de Chiguayante y **Jorge Claro Cortes e Hijos Limitada**, RUT 77.186.870-3, del giro de transporte de pasajeros, representada por don Jorge Claro Cortes, de fecha 12 de diciembre del año 2016, en los términos que en él se indican.
2. **Déjese Constancia** que las Labores Contratadas por razones de servicio, se han contratado para prestarse el día 29 de noviembre de 2016.
3. **Impútese** el gasto que irroga dicha contratación a la cuenta 215.22.08 del presupuesto vigente de la Dirección de Administración de Educación Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL



JOSÉ ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía
- Secretaria Municipal
- Director de Control
- DAEM (3)
- Interesado.-

JARV/LTS/HOP/JOV/ESB/jov





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE

Y

JORGE CLARO CORTES E HIJOS LTDA.

En Chiguayante, a 12 de Diciembre de 2016, entre la Ilustre Municipalidad de Chiguayante, representada por su Alcalde don José Antonio Rivas Villalobos, ambos con domicilio para estos efectos en esta ciudad, calle Orozimbo Barbosa N° 104, Parque los Castaños, en adelante la Municipalidad, por una parte y **Jorge Claro Cortes e Hijos Limitada**, RUT 77.186.870-3, del giro de transporte de pasajeros, representada por don Jorge Claro Cortes, ambos con domicilio en German Riesco 3899, Las Salinas, Talcahuano, en adelante el contratista, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Por Decreto Alcaldicio N° 2741 de fecha 24 de Noviembre de 2016, la I. Municipalidad de Chiguayante autorizó la contratación directa y aceptó la oferta presentada por Proveedor Jorge Claro Cortes e Hijos Limitada, RUT 77.186.870-3, ID 2774-66-L116 de fecha 24.11.16, en Licitación Pública N° 65/2016 denominada "Servicio de Traslado Para Salida Pedagógica, Escuela Manquimávida Chiguayante, Fondos Pro-Retención". Desde la firma del contrato hasta el último día del año escolar 2016.

SEGUNDO: Por medio del presente instrumento la I. Municipalidad de Chiguayante representada por su Alcalde encarga en virtud del Decreto Alcaldicio DAEM N° 2741 ya aludido, la ejecución del servicio indicado en la cláusula precedente, obligándose en este acto la oferente a ejecutarla en la forma mencionada en el Decreto antes citado y que dice relación con la Prestación de Servicios, denominado "Servicio de Traslado Para Salida Pedagógica, Escuela Manquimávida Chiguayante, Fondos Pro-Retención".

TERCERO: El oferente se obliga a respetar estrictamente lo dispuesto en la licitación pública y los demás antecedentes que sirvieron de base para la adjudicación de los servicios por parte de la Municipalidad, documentos todos que forman parte integral del presente, que autoriza el servicio denominado "Servicio de Traslado Para Salida Pedagógica, Escuela Manquimávida Chiguayante, Fondos Pro-Retención".

CUARTO: Se deja constancia que los vehículos que se contrata es el que a continuación se individualiza:

- Placa Patente WR8119-2, Mercedes Benz, Bus.
- Placa Patente BWYH81-K, Mercedes Benz, Bus.
- Placa Patente WA2164-8, Mercedes Benz, Bus.

QUINTO: Asimismo se deja constancia que el transportista para la ejecución de los servicios debe cumplir con lo siguiente:

- A) El conductor del transporte escolar debe tener Licencia de conducir profesional clase A 3.
- B) Será de exclusiva responsabilidad del Transportista cumplir con todas las exigencias previstas por la Ley para este tipo de servicios, efectuar revisiones periódicas de los vehículos, asumiendo la obligación de mantener en perfecto estado las mismas, exigir y fiscalizar que el personal de chóferes y/o ayudantes que contrate cumpla con los requisitos necesarios y que tengan la idoneidad moral indispensable para el desempeño de sus labores.
- C) El contratista debe tener el dominio de los vehículos o en su defecto debe mantener la tenencia legal, acreditada a través de contrato o poder notarial para administrar los vehículos.
- D) Todos los gastos de combustible, remuneraciones de su personal, reparaciones y mantención de los vehículos y cualquier otro que pudiese ocasionarse serán de cargo exclusivo del Transportista, no asumiendo la Municipalidad obligación alguna a este



respecto. El transportista deberá mantener el servicio de manera continuada, reemplazando algún vehículo por otro de las mismas características, en caso de realizar mantenciones y/o sufre algún accidente o percance que implique sacar de ruta cualquiera de los vehículos.

- E) Cualquier accidente, daño o lesión que se provoque a los escolares o a terceros a causa o con ocasión de la prestación del servicio, será de exclusivo cargo y responsabilidad del transportista, debiendo, en consecuencia, asumir éste cualquier gasto o indemnización que pudiere derivarse de estos hechos.

Asimismo se deja establecido que el contratista deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales laborales, debiendo informar el cumplimiento de estas a través de Certificados de la Inspección del Trabajo al momento de solicitar sus estados de pagos. El contratista deberá proveer a su personal del equipo de seguridad que establezcan las normas de riesgos de los mismos y las instrucciones que imparte la Mutual a la entidad aseguradora con la cual se haya contratado el seguro de accidentes correspondiente.

SEXTO: El viaje que el prestador de servicios debe realizar es para traslado de 114 personas a visitar, en viajes de Ida y Regreso, para visitar Zoológico Animal Park, Santa Bárbara.

Se deja constancia que los servicios se efectuaron el día 29 de noviembre de 2016 desde la Escuela Manquimávida, ubicada en calle Manquimávida N° 80 una vez enviada la orden de compra, según planificación del establecimiento.

SEPTIMO: La I. Municipalidad se obliga a pagar a **Jorge Claro Cortes e Hijos Limitada**, la suma de **\$690.000.- (Seiscientos noventa mil pesos) FONDOS PRO-RETENCIÓN**, exento de impuestos, y se imputa a la cuenta N° 215.22.08 del presupuesto Anual vigente de la Dirección de Administración de Educación Municipal, **FONDOS PRO-RETENCIÓN**. La cantidad de **\$690.000.- (Seiscientos Noventa mil pesos) representa la cifra final y única de este contrato** y considerará la totalidad de los gastos que demande la celebración del contrato y cualquier otro gasto que pudiere derivarse de la oportuna, correcta ejecución y cumplimiento de este instrumento.

El pago se efectuará dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación de la respectiva factura en la Sección Finanzas de la Dirección de Administración de Educación Municipal.

La presentación de los estados de pago deberá hacerse de acuerdo a lo reglamentado, denominado "Servicio de Traslado Para Salida Pedagógica, Escuela Manquimávida Chiguayante, Fondos Pro-Retención".

OCTAVO: Las partes convienen que el pago se efectuará en el plazo de 30 días contados desde la presentación de la respectiva factura en la Sección Finanzas de la Dirección de Administración de Educación Municipal.

La prestadora autoriza desde ya, a la Municipalidad de Chiguayante, en caso que no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro y oportuno de las obligaciones laborales y previsionales para con los trabajadores que se desempeñen bajo un contrato de trabajo, a pagar por subrogación el monto total adeudado al trabajador o institución previsional acreedora y con cargo al estado de pago más próximo, según lo dispuesto en el artículo 183 C del Código del Trabajo.

NOVENO: Las Labores Contratadas por razones de servicio, se han contratado para prestarse el día 29 de noviembre de 2016. Debiendo dejarse constancia de que dicha prestación se efectuó el día indicado.

DÉCIMO: Será de cargo exclusivo de la prestadora, los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros en la ejecución del contrato o con ocasión de ellos, como igualmente todo lo concerniente a la seguridad, leyes sociales, previsionales y laborales sobre accidentes de trabajo, permisos municipales, impuestos y contribuciones fiscales y municipales y en general con las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes que se dicten a futuro y que digan relación con esta clase de trabajos.



UNDÉCIMO: La Municipalidad no tendrá injerencia, responsabilidad o relación contractual alguna con los trabajadores y proveedores de la prestadora. No será causal eximente del cumplimiento del contrato por parte de la prestadora el hecho que el personal contratado por ésta, se declare en huelga de acuerdo a la legislación vigente. En todo caso el contratista deberá arbitrar las medidas oportunas para que el servicio se efectúe a pesar de la huelga decretada.

DUODÉCIMO: Las partes dejan establecidos que en caso que procediera la aplicación de sanciones por incumplimiento de los servicios contratados, éstas se sujetaran a lo establecido en los artículos 17 de las Bases Administrativas Especiales.

DÉCIMO TERCERO: Se establecen como causales de término del Contrato, sin derecho a indemnización alguna las siguientes:

- a) El mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por incumplimiento grave de la Empresa de las obligaciones establecidas en las Bases Administrativas especiales y especificaciones técnicas.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones laborales o previsionales para con el personal contratado. Desde ya está causal se eleva a la condición de clausula esencial para la ejecución del presente contrato.
- d) Por quiebra, cesión de bienes, **cesión de contrato** o notoria insolvencia. Se presumirá insolvencia del contratista, cuando tenga documentos protestados o se encuentre en mora en el pago de obligaciones previsionales o tributarias.
- e) Si al Contratista le fueran protestados documentos comerciales que mantuviera impago durante 60 días o no fueran debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- f) En caso de traba de embargo de todo o parte de sus bienes.
- g) Si la empresa o su representante legal fuere declarado reo o en quiebra. Si el representante legal fuere sometido a proceso por algún delito que merezca pena afflictiva, o algún socio de una Empresa constituida en forma distinta a una Sociedad Anónima, o si lo fuera, el Gerente o alguno de los Directores de dicha Sociedad Anónima.
- h) En caso de muerte del Contratista o Socio, que implique la disolución de la Sociedad.
- i) En aquellos casos que por razones de interés público así lo determine la Municipalidad, sin que por ello el Contratista tenga derecho a acción, reclamo o indemnización alguna en contra del Municipio.

DÉCIMO CUARTO: Terminado el contrato se procederá a efectuar la liquidación del mismo. La Liquidación deberá establecer los saldos pendientes que resulten claramente a favor o contra el contratista.

Asimismo el contrato puede ser liquidado en forma anticipada de acuerdo a lo establecido en las bases de Licitación y de acuerdo a las normas de derecho común.

DÉCIMO QUINTO: Las partes fijarán domicilio en la ciudad de Chiguayante, para todos los efectos legales que digan relación con esta licitación, y se someten a la competencia de los Tribunales ordinarios de justicia.

Cualquier discrepancia por la aplicación del convenio o su cumplimiento que no esté normada en las presentes Bases Administrativas, será resuelta por el Alcalde la Municipalidad de Chiguayante, sin perjuicio del derecho de las partes a recurrir a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia. Para tales efectos, se entenderá prorrogada la



competencia a los Tribunales de Justicia que ejerzan jurisdicción en la comuna de Chiguayante.

DÉCIMO SEXTO: El presente contrato consta de Cuatro hojas y se firma en 4 ejemplares de igual tenor y data.

DÉCIMO SEPTIMO: La facultad de don José Antonio Rivas Villalobos para actuar a nombre y representación de la I. Municipalidad de Chiguayante como Alcalde, consta en Decreto Alcaldicio N° 2818 de fecha 06 de diciembre del año 2016, y que no se inserta por ser conocida de las partes.-

JORGE CLARO CORTES
JORGE CLARO CORTES E HIJOS LTDA
RUT. 77.186.870-3

JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE